Resolución Directoral
N° 159 -2017-SENACE/DRA

Lima, 14 de marzo de 2017.

VISTOS: Los escritos de Número de Trámite 00332-2017, del 25 de enero de 2017; Número de Trámite 00332-2017-1, del 08 de marzo de 2017 y el Número de Trámite 00332-2017-2, del 10 de marzo de 2017; presentados por la empresa **FAMSAC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES** (RUC N° 20416969826), por medio de su gerente general Bertha Irene Henostroza Suárez, identificada con D.N.I. Nº 31608313, y el Informe Técnico-Legal N° 028-2017-SENACE-DRA/URNC de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, en cuyo artículo 9 se establece el procedimiento de inscripción del mismo;

Que, mediante Número de Trámite 00332-2017, la administrada **FAMSAC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES** (RUC N° 20416969826), por medio de su gerente general Bertha Irene Henostroza Suárez, identificada con D.N.I. Nº 31608313, presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Senace la solicitud de inscripción en el subsector Transportes;

Que, mediante Auto Directoral N° 057-2017-SENACE/DRA, del 24 de febrero de 2017, la Dirección de Registros Ambientales del Senace remitió a **FAMSAC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES** el Informe N° 050-2016-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA, a través del cual remitió a la administrada las observaciones a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para cuya subsanación le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, la misma que se produjo el 27 de febrero del presente;

Que, mediante Número de Trámite 00332-2017-1, del 08 de marzo de 2017, **FAMSAC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES**, por medio de su gerente general Bertha Irene Henostroza Suárez presentó al Senace la subsanación a las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 057-2017-SENACE/DRA;

Que, mediante Número de Trámite 00332-2017-2, del 10 de marzo de 2017, **FAMSAC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES**, por medio de su gerente general, presentó al Senace información complementaria a su levantamiento de observaciones, considerando que estaba dentro del plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las mismas;

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351
Miraflores, Lima 18, Perú
Tel. (511) 5000710

Que, mediante proveído de fecha 14 de marzo del presente, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 028-2017-SENACE-DRA/URNC –el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales recomendó denegar la solicitud de inscripción en el subsector Transportes en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales presentada por **FAMSAC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES,** considerando que la administrada no cumple con acreditar el requisito establecido en el literal e.4 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, referido a la experiencia mínima a cinco (05) años en el sector materia de la solicitud de inscripción respecto al profesional Fernando Mauricio Tarquino Torres (Ingeniería de Transportes); siendo, además, que la carrera de dicho profesional es una de las necesarias para la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario, tal como lo dispone la Resolución Jefatural N° 076-2016-SENACE/J;

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 15 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM; el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM; y, en el marco de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES - SENACE
V°B°
JEFE(e)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de inscripción en el subsector Transportes en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales presentada por **FAMSAC SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES** (RUC N° 20416969826); dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de inscripción.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución y archivar el expediente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Fiorella Bibolini Picón
Directora de Registros Ambientales
Senace